

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2021-00059
Providencia Nro.

INFORME SECRETARIAL: Cali, abril 20 del 2021 . A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, para librar mandamiento. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 408
Radicación nro. 2021-00059-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. La señora YANETH PATRICIA ARANGO ROSALES por intermedio de apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos en contra JHON ALEXANDER BLANDON POSADA, en interés superior de su hija menor de edad ALESSANDRA BLANDON ARANGO.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos y documento que presta mérito ejecutivo.
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y conchs).

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del demandado para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague al demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

- 2.1 Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y los documentos que prestan mérito ejecutivo.
- 2.2 Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.
- 2.3 Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 2.4 Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

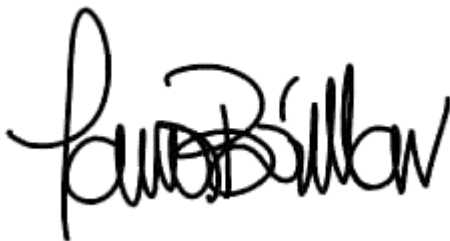
CUARTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los siguientes del Bienes del demandado JHON ALEXANDER BLANDON POSADO identificado con la cédula de ciudadanía No 9.869.927:

4.1 Los dineros depositados a nombre del demandado en cuenta de ahorros, cuenta corriente, certificados de depósito a término en los siguientes bancos: **AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA RED MULTIBANCA S. A, COLPATRIA S. A, DAVIVIENDA S. A, BOGOTA, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA., BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA.** FIJAR en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) el límite de la medida cautelar decretada.

- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- SEXTO: **RECONOCER** a la Doctora **BEATRIZ CADENA FRANCO**, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial Poder conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/04/2021

Secretario: Dny. Solaz D.